



INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL – INCODER

ACUERDO No. 678 DE 2005

(15 SET 2005)

“Por el cual se constituye como resguardo, en beneficio de la comunidad indígena Awá de BELLAVISTA, dos globos de terreno baldío en posesión de los miembros de la parcialidad, localizados en jurisdicción del Municipio de Orito, Departamento del Putumayo”.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL -INCODER-

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 85 de la Ley 160 de 1994, el artículo 13 del Decreto Reglamentario 2164 de 1995 y el numeral 9° del artículo 4° del Decreto 1300 del 21 de mayo de 2003, y

CONSIDERANDO

El Expediente 42165 de 1997 contiene las diligencias administrativas tendientes a la constitución de un resguardo de tierras en beneficio de la comunidad indígena Awá de BELLAVISTA, asentada en jurisdicción del Municipio de Orito, Departamento del Putumayo.

El Instituto Colombiano de la Reforma Agraria –INCORA, a través de la Regional Nariño-Putumayo, mediante auto de fecha de Noviembre 12 de 1997 (folio 1 a 3), ordenó la práctica de una visita y la elaboración del respectivo estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia de tierras, designando para el efecto al funcionario contratista WILLIAM RITO MANUEL AVILA RIAÑO, quien presentó dicho estudio en enero de 1998 (folios 7 a 68).

La Oficina de Enlace Territorial No. 4 del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural –INCODER, con auto de Marzo 8 de 2004 (folio 112 a 117), ordenó la práctica de una visita y la elaboración del correspondiente estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia de tierras, elaborado por la Unión Temporal Cecoin – Corfas en el marco del Convenio Interadministrativo No. 126 de diciembre 31 de 2003, el cual en su capítulo de conclusiones y recomendaciones aconseja la constitución del Resguardo (folios 184 a 185 del cuaderno 2).

Del estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia de tierras de mayo de 2004, se destacan los siguientes aspectos:

UBICACIÓN ÁREA Y POBLACIÓN

La comunidad indígena Awá de Bellavista, se encuentra localizada en forma dispersa sobre las cabeceras del Río San Juan, bajando sobre su margen derecha, en jurisdicción del Municipio de Orito, Departamento del Putumayo, el cual hace parte del piedemonte amazónico en la vertiente oriental del Macizo Colombiano.

El área a constituir como resguardo es de 910 Hectáreas, 869 Metros Cuadrados, según plano de INCODER con número de archivo 10-0-00025 de Abril de 2005.

La comunidad está conformada por 22 familias integradas por 76 personas, de las cuales 44 son hombres equivalente al 57.89% y 32 son mujeres, correspondiente al 42.11%.

Continuación del Acuerdo: Por el cual se constituye como resguardo, en beneficio de la comunidad indígena Awá de BELLAVISTA, dos globos de terrenos baldíos en posesión de los miembros de la parcialidad, localizados en jurisdicción del municipio de Orito, departamento del Putumayo.

CLIMA, HIDROGRAFÍA Y SUELOS

El clima del área ocupada por la comunidad corresponde al piso térmico cálido, con temperaturas que fluctúan entre los 24° y 27° grados centígrados, clasificadas según precipitación como Húmeda y Perhúmeda, con una precipitación pluviométrica de 1.500 a 3.000 milímetros anuales. La altura promedio varía entre 400 y 450 metros sobre el nivel del mar.

El sector donde habita la comunidad esta comprendido entre las cuencas hidrográficas del Río Conejo, las quebradas Agua Blanca, El Oso, El Quebradón, Quebradón Pequeño y Campo Seco. Estas quebradas no son navegables pero sirven de fuente para el consumo de las familias y de los animales y ocasionalmente para la pesca.

Los suelos en donde se encuentra asentada la comunidad se pueden clasificar como Tierras de Altillanura Plana y Altillanura Ondulada, donde el relieve va de plano a ligeramente ondulado con pendientes hasta del 7% y de ondulado a fuertemente ondulado con pendientes hasta del 25%. Presentan buen drenaje, fertilidad baja, alta saturación de aluminio van de superficiales a moderadamente profundos y por su capacidad de uso se pueden clasificar agrológicamente como de tipo IV y VI.

ORGANIZACIÓN SOCIAL Y POLÍTICA

La base de la organización social es la familia, de tipo patriarcal y monogámica. Las alianzas matrimoniales se dan principalmente al interior de la comunidad, con presencia de parejas legalmente casadas por el rito católico y otros en unión marital de hecho.

Están organizados políticamente como Cabildo, de acuerdo a la Ley 89 de 1890, el cual es elegido entre los miembros de la comunidad por el periodo de un año.

ECONOMÍA Y MERCADO

La base de la economía es de subsistencia, en donde la agricultura ocupa el renglón más importante, ya que de ella derivan los productos principales para su consumo, complementado con la actividad pecuaria, forestal, caza, pesca y recolección de frutos silvestres.

Siembran maíz, chiro, yuca, caña y algunos frutales, con algunos excedentes para la comercialización, permitiéndoles suplir los artículos de primera necesidad.

De la actividad pecuaria se destaca la cría y engorde de bovinos, cerdos, aves y cuyes, permitiéndole a la comunidad una gran variedad de proteína para su dieta alimenticia.

La mano de obra principal es la familiar en conjunto con la comunitaria en las labores de las mingas.

TENENCIA DE TIERRA

El área a constituir como resguardo corresponde a dos globos de terrenos baldíos conformados por posesiones de miembros de la parcialidad, cedidas al Cabildo Indígena mediante actas por sus poseedores (las cuales obran en el expediente), y un área igualmente baldía que la comunidad indígena ha venido ocupando en común y pro indiviso de manera tradicional, para una extensión total de 910 Hectáreas, 869 Metros Cuadrados, así:

Continuación del Acuerdo: Por el cual se constituye como resguardo, en beneficio de la comunidad indígena Awá de BELLAVISTA, dos globos de terrenos baldíos en posesión de los miembros de la parcialidad, localizados en jurisdicción del municipio de Orito, departamento del Putumayo.

Área Baldía:

El área baldía ocupada por la comunidad corresponde a 299 Hectáreas, 5869 Metros Cuadrados.

Área baldía en posesión de integrantes de la comunidad Indígena:

1. Posesión del señor Santos Guanga, con un área aproximada de 30 Hectáreas, cedida al Cabildo mediante Acta de marzo 23 de 2004. (Folio: 191)
2. Posesión del señor Santos Guanga Pai, con un área aproximada de 6 Hectáreas, cedida al Cabildo mediante Acta de marzo 23 de 2004. (Folio: 192)
3. Posesión del señor Diógenes Guango, con un área aproximada de 4 Hectáreas, cedida al Cabildo mediante Acta de marzo 23 de 2004. (Folio: 193)
4. Posesión de la señora Rosa Emerita Pascal, con un área aproximada de 50 Hectáreas, cedida al Cabildo mediante Acta de marzo 23 de 2004. (Folio: 194)
5. Posesión del señor Guillermo Guanga Canticuz, con un área aproximada de 30 Hectáreas, cedida al Cabildo mediante Acta de marzo 23 de 2004. (Folio: 195)
6. Posesión del señor José Alejandro Guanga, con un área aproximada de 50 Hectáreas, cedida al Cabildo mediante Acta de marzo 23 de 2004. (Folio: 196)
7. Posesión del señor Apolonio Guanga, con un área aproximada de 251 Hectáreas, cedida al Cabildo mediante Acta de marzo 23 de 2004. (Folio: 197)
8. Posesión del señor Washington Vargas, con un área aproximada de 20 Hectáreas, cedida al Cabildo mediante Acta de marzo 23 de 2004. (Folio: 198)
9. Posesión de la señora María Anunciación Rodríguez García, con un área aproximada de 30 Hectáreas, cedida al Cabildo mediante Acta de marzo 23 de 2004. (Folio: 199)
10. Posesión de la señora Margarita Guango, con un área aproximada de 11.5 Hectáreas, cedida al Cabildo mediante Acta de marzo 23 de 2004. (Folio: 200)
11. Posesión de la señora Gloria Helena Guanga, con un área aproximada de 40 Hectáreas, cedida al Cabildo mediante Acta de marzo 23 de 2004. (Folio: 201)
12. Posesión del señor Bernardo Guanga, con un área aproximada de 15 Hectáreas, cedida al Cabildo mediante Acta de marzo 23 de 2004. (Folio: 202)
13. Posesión de la señora Mélida Milena Guanga G., con un área aproximada de 30 Hectáreas, cedida al Cabildo mediante Acta de marzo 23 de 2004. (Folio: 203)
14. Posesión del señor Javier Alvaro Guanga, con un área aproximada de 6 Hectáreas, cedida al Cabildo mediante Acta de marzo 23 de 2004. (Folio: 204)
15. Posesión de la señora María Rosalba Espinoza, con un área aproximada de 20 Hectáreas, cedida al Cabildo mediante Acta de marzo 23 de 2004. (Folio: 205)
16. Posesión de la señora Magola Guanga, con un área aproximada de 15 Hectáreas, cedida al Cabildo mediante Acta de marzo 23 de 2004. (Folio: 206)
17. Posesión del señor Santos Guanga Pai, con un área aproximada de 2 Hectáreas, cedida al Cabildo mediante Acta de marzo 23 de 2004. (Folio: 207)

El área aproximada de posesiones sobre terrenos baldíos, cedidas al Cabildo es de 610.5 Hectáreas (fl. 168).

Colonos

Dentro del área que se pretende para la constitución del resguardo no se encuentran mejoras, colonos o personas ajenas a la parcialidad indígena (Folio 167).

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Reglamentario 2164 de 1995, el INCODER mediante auto de febrero 7 de 2005 ordenó el envío del expediente a la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior y de Justicia, para que emitiera el concepto previo sobre la

Continuación del Acuerdo: Por el cual se constituye como resguardo, en beneficio de la comunidad indígena Awá de BELLAVISTA, dos globos de terrenos baldíos en posesión de los miembros de la parcialidad, localizados en jurisdicción del municipio de Orito, departamento del Putumayo.

constitución del resguardo, el cual fue proferido en forma favorable, mediante oficio No. 0634 de febrero 8 de 2005 (Folios: 218 a 220).

Examinado el expediente se advierte el cumplimiento de las etapas propias del procedimiento establecido en el Decreto Reglamentario 2164 de 1995, sin que al efecto se observe causal de nulidad que invalide lo actuado.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Ley 21 de 1991" Por la cual se aprueba el Convenio Número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76ª. Reunión de la Conferencia general de la OIT, Ginebra-1989. en el inciso primero del artículo 14 indica: **"Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. A este respecto, deberá prestarse particular atención a la situación de los pueblos nómadas y los agricultores itinerantes"**.

La Constitución Política establece en sus artículos 63 y 329, inciso 2 que las tierras comunales de los grupos étnicos y las tierras de resguardo son inalienables, imprescriptibles e inembargables, de Propiedad Colectiva y no enajenable, respectivamente.

Por su parte la Ley 160 de 1994 en su artículo 12, numeral 18, artículo 85, inciso 2 y el Decreto Reglamentario 2164 de 1995, otorga al INCORA, hoy INCODER, la facultad de constituir resguardos de tierras en favor de las comunidades indígenas que no las posean.

El inciso final del artículo 69 de la citada ley prevé que, **"No podrán hacerse adjudicaciones de baldíos donde estén establecidas comunidades indígenas o que constituyan su hábitat, sino únicamente y con destino a la constitución de resguardos indígenas"**.

El párrafo 1º del artículo 85 de la Ley 160 de 1994 expresa que: **"Los predios y mejoras que se adquieran para la ejecución de los programas de constitución, ampliación, reestructuración y saneamiento de resguardos y, dotación de tierras a las comunidades indígenas, serán entregadas a título gratuito a los cabildos o autoridades tradicionales de aquellas para que de conformidad con las normas que les rigen, las administren y distribuyan de manera equitativa entre todas las familias que las conforman"**.

De conformidad con lo anteriormente expuesto y las consideraciones socio-culturales, económicas y jurídicas, atrás expuestas y soportadas en documentos que obran en el expediente 42165 de 1997 se evidencia la necesidad de Constituir el Resguardo en favor de la comunidad indígena Awá de BELLAVISTA.

En consecuencia el Consejo Directivo del INCODER,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Constituir el Resguardo en beneficio de la comunidad indígena Awá de BELLAVISTA, con dos (2) globos de terrenos baldíos, como se describe en la parte motiva del presente acuerdo, en extensión de 910 Hectáreas, 869 Metros Cuadrados, localizados en jurisdicción del Municipio de Orito, Departamento del Putumayo, de acuerdo con los siguientes

Continuación del Acuerdo: Por el cual se constituye como resguardo, en beneficio de la comunidad indígena Awá de BELLAVISTA, dos globos de terrenos baldíos en posesión de los miembros de la parcialidad, localizados en jurisdicción del municipio de Orito, departamento del Putumayo.

linderos técnicos, según plano de INCODER con número de archivo No. 10-0-00025 de Abril de 2005, así:

GLOBO 1

AREA 841 Hás 5368 m2.

PUNTO DE PARTIDA: Se toma como tal el punto N° 23 ubicado al noroeste, sobre el Río Conejo, en la colindancia con el predio de la señora Rosalba Espinosa. Colinda Así:

NORTE: Del punto de partida N° 23 se continua aguas abajo, margen derecha por el Río Conejo, en longitud de 2924 metros, hasta encontrar el punto número 8. Colinda con el Río Conejo.

ESTE: Del punto número 8 se continua en dirección sur, en longitud de 1004.50 mts. pasando por los puntos números 7, 6, 5, 4, hasta encontrar el punto número 2, ubicado sobre la Quebrada Campo Loco (Pasa carreteable a Portugal). Colinda con el resguardo de Caicedonia. Del punto número se continua en dirección sureste, aguas abajo por la Quebrada Campo Loco, en longitud de 2436 mts. Hasta encontrar el punto número 81. Colinda con la Quebrada Campo Loco. Del punto número 81 se continua en dirección suroeste, línea quebrada, en longitud de 2515.80 mts, hasta encontrar el punto número 75 ubicado sobre la Quebrada Agua Blanca. Colinda con el Resguardo Cañaverál.

SUR: Del punto número 75 se continua aguas arriba por la Quebrada Agua Blanca, en longitud total de 772.93 mts, pasando por los puntos 74, 73 hasta encontrar el punto número 72. Colinda en este sector con la Quebrada Agua Blanca.

OESTE: Del punto número 72 se continua inicialmente en dirección noreste, hasta el punto número 69, ubicado en la punta del Cerro. luego en dirección oeste, hasta encontrar el punto número 64, en longitud total de 2473 mts. Colinda con predio de Diógenes Pai. Del punto número 64 se continua en dirección noroeste, línea quebrada y longitud de 1521.87 mts., hasta encontrar el punto número 55. Colinda con predio de José Claros. Del punto número 55 se continua en dirección norte y longitud de 375.88 mts., hasta encontrar el punto número 53. Colinda con predio de Rosalba Espinosa. Del punto número 53 se continua inicialmente en dirección noreste, luego en dirección norte en longitud de 1497.68 mts., pasando por los puntos 52, 51, 50, 49, 48, 47, 46 hasta encontrar el punto número 45, ubicado sobre carreteable en construcción que conduce a Portugal. Colinda con predio de Angel Ortiz . (Pasa la quebrada Guavina). Del punto número 45 se continua en dirección oeste, margen derecha y en longitud de 1030.87 mts. Hasta encontrar el punto número 27. Colinda Carreteable en Construcción que conduce a Portugal. Del punto número 27 se continua en dirección norte, longitud de 728.56 mts. Hasta encontrar el punto de partida número 23. Colinda con predio de Rosalba Espinosa y encierra.

Del área descrita se excluyen 2 Hectáreas 6865 m2 que corresponden al carreteable en construcción que conduce a Portugal.

GLOBO N° 2.

AREA: 68 Hás 5501 m2.

PUNTO DE PARTIDA: Se toma como tal el punto N° 122 ubicado al noroeste, sobre la colindancia de la Quebrada Pequeño con el predio del señor Jaime Baltazar. Colinda Así:

NORTE: Del punto de partida N° 112 se continua en dirección general este y longitud de 311 mts., hasta encontrar el punto número 115. colinda con predio de Jaime Baltazar. Del punto número 115 se continua en dirección este y longitud de 815 mts, hasta encontrar el punto 121 ubicado sobre la Quebrada Grande. Colinda con predio del señor Eduardo Arias.

Continuación del Acuerdo: Por el cual se constituye como resguardo, en beneficio de la comunidad indígena Awá de BELLAVISTA, dos globos de terrenos baldíos en posesión de los miembros de la parcialidad, localizados en jurisdicción del municipio de Orito, departamento del Putumayo.

ESTE: Del punto número 121 se continua en dirección Sur, aguas abajo por la Quebrada Grande en longitud de 471 mts, hasta encontrar el punto 104. Colinda con la Quebrada Grande.

SUR: Del punto número 104 se continua en dirección oeste, longitud de 700. 88 mts, pasando por los puntos 105, 106 hasta encontrar el punto número 107 ubicado sobre la Quebrada Grande. Colinda con predio de propiedad del señor Efrén Guanga Birbicuz.

OESTE: Del punto número 107 se continua en dirección general Norte, aguas arriba por la Quebrada Pequeño y longitud 991.45 mts, hasta encontrar el punto de partida número 112 y encierra.

Las demás especificaciones técnicas se encuentran en el plano con número 10-0-00025 de fecha Abril de 2005, elaborado dentro del convenio INCODER – CECOIN. La redacción de linderos se hace sobre el mismo plano.

PARAGRAFO: Se dejan a salvo los derechos de terceros adquiridos con justo título que pudieren quedar involucrados dentro de la delimitación de este resguardo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La administración y el manejo de las tierras del Resguardo Indígena, constituido mediante el presente Acuerdo, se someterá a los usos y costumbres de la parcialidad beneficiaria y a las disposiciones consagradas en la Ley 89 de 1890 y demás normas especiales que rigen la materia. Además, podrán amojonarlos de acuerdo con los linderos fijados en la misma y colocar hitos o vallas alusivas al resguardo indígena.

ARTÍCULO TERCERO: Según lo señalado en el artículo 63 y 329, inciso 2 de la Constitución Política, este resguardo es inalienable, imprescriptible e inembargable, de propiedad colectiva y no enajenable, respectivamente.

ARTÍCULO CUARTO: De acuerdo con lo estipulado en el párrafo 2º del artículo 85 de la Ley 160 de 1994, el cabildo o autoridad tradicional elaborará un cuadro de asignaciones de solares del resguardo que se hayan hecho o hicieren entre las familias de la parcialidad, las cuales podrán ser objeto de revisión por parte del hoy INCODER, con el fin de lograr la distribución equitativa de las tierras.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con las leyes civiles vigentes sobre la materia, el resguardo indígena constituido mediante el presente Acuerdo, se someterá a todas las servidumbres que sean necesarias.

El resguardo indígena queda sujeto a todas las disposiciones legales sobre protección y manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO SEXTO: Los terrenos que por este acto administrativo se convierten en resguardo indígena, no incluyen los ríos y todas las aguas que corren por causas naturales, que según el artículo 677 del Código Civil son bienes de la unión, de uso público en los respectivos territorios.

Exceptúanse las vertientes que nacen y mueren dentro de una misma heredad, cuya propiedad uso y goce pertenecen a los dueños de las riberas.

ARTÍCULO SEPTIMO: Las autoridades civiles y de policía dentro de su competencia, deberán adoptar las medidas necesarias tendientes a impedir que personas distintas a los miembros de la Comunidad Indígena a la cual se refiere el presente Acuerdo se establezcan dentro del resguardo. La ocupación y los trabajos o mejoras que dentro del Resguardo realizaren o establecieran personas ajenas al grupo Indígena beneficiario, con posterioridad a la expedición del presente Acuerdo, no dará derecho al ocupante para solicitar o reclamar al Estado o a los Indígenas reembolso en dinero o en especie por las mejoras que hubiera realizado.

Continuación del Acuerdo: Por el cual se constituye como resguardo, en beneficio de la comunidad indígena Awá de BELLAVISTA, dos globos de terrenos baldíos en posesión de los miembros de la parcialidad, localizados en jurisdicción del municipio de Orito, departamento del Putumayo.

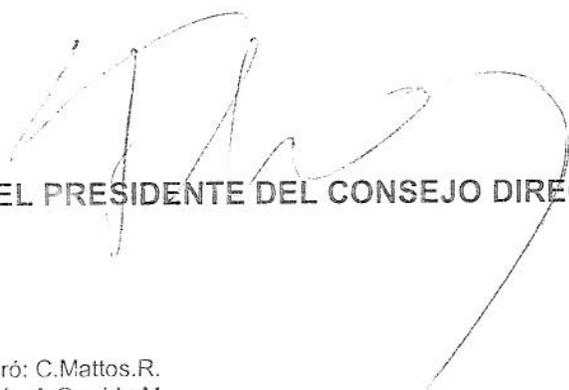
ARTÍCULO OCTAVO: El presente Acuerdo deberá ser notificado, publicado y registrado conforme a lo ordenado en el artículo 14 del Decreto Reglamentario 2164 de 1995 y contra el mismo procede el recurso de reposición ante el Consejo Directivo del INCODER, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su notificación, conforme a el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Tramítese ante la oficina de registro de instrumentos públicos respectiva, el registro del resguardo indígena que por el presente Acuerdo se constituye.

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente acto administrativo comenzará a regir a partir de su fecha de publicación en el diario oficial.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los _____



EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO



EL SECRETARIO

Elaboró: C.Mattos.R.
Revisó: A.Garrido.M.
Aprobó: G.Forero.A.
DMM

Cecilia Mattos /C: Mis documentos/resoluciones/Bellavista.doc